



I. MUNICIPALIDAD  
**Rancagua**  
*Ciudad de Héroes*

RANCAGUA, de enero 20 de 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que la Contraloría General de la República, con fecha 22 de junio del año 2011 y a través de la Resolución N° 178, instruyó un sumario administrativo para determinar las responsabilidades por el déficit financiero y presupuestario observado en el municipio de Rancagua, al término de la gestión del ex alcalde Carlos Arellano Baeza (diciembre del año 2008), y que alcanzó a los \$3.503.623.725 (tres mil quinientos tres millones seiscientos veintitrés mil setecientos veinticinco pesos), según lo acreditó el propio Órgano Contralor a fojas 10 y 19 del expediente sumarial.

2.- Que el ex Alcalde Arellano, recibió durante los años 2007 y 2008 sendos informes del Director de Control Interno Municipal y del Director de Administración y Finanzas Municipal a través de los cuales dichos funcionarios le advertían en detalle el verdadero monto de las deudas contraídas por el municipio y le sugerían que tomara las medidas correctivas necesarias para restablecer el adecuado manejo financiero municipal, consejos que fueron desoídos por el Edil y que, según lo señala el punto 8 del análisis efectuado por la Contraloría, dejan en evidencia que el ex Alcalde Arellano "tenía pleno conocimiento de la deuda de la entidad edilicia y, por tanto, el monto consignado para el año 2008 de 300.000.000 no tenía sustento alguno".

3.- Que, según acreditó la Contraloría, el Ex Alcalde Arellano no entregó al Concejo Municipal "la información pertinente y oportuna sobre el déficit financiero, por tanto, dicho cuerpo colegiado, no tuvo conocimiento real y acabado del monto de la deuda", lo que permitió que el Concejo Municipal aprobara el presupuesto anual propuesto por el ex Alcalde sin mayores observaciones. Según precisa el expediente sumarial, se acreditó además que los entonces concejales en ejercicio Sr.

**Eduardo Soto Romero y Sra. Pamela Medina Achulz votaron en contra el presupuesto municipal presentado por el ex Alcalde Arellano.**

4.- Que la referida investigación de contraloría también acreditó que la ex Directora Municipal de Planificación (SECPLA), Señora Paz Mancilla Moscoso, no cumplió adecuadamente sus funciones en relación con la elaboración, ejecución y control del presupuesto municipal del año 2008.

**5.- Que según expresa textualmente el análisis final de Contraloría, punto 14 "es importante tener presente que la situación relativa al déficit financiero municipal fue subsanada durante la administración del actual alcalde, Señor Eduardo Soto Romero, por lo que al 31 de diciembre del año 2010, se estableció un superávit, todo lo cual consta en las declaraciones del Director de Administración y Finanzas de fs. 167, del Director de Control de fs. 179 y del Alcalde de fs. 227, y en el informe que rola a fs. 276 a 289 del cuaderno principal".**

6.- Que no obstante haberse acreditado fehacientemente los hechos irregulares ya descritos, el ex Alcalde Arellano y la ex Directora de SECPLAC Sra. Mancilla Moscoso, cesaron en sus funciones el día 06 de diciembre del año 2008, por lo que en la actualidad no poseen la calidad de funcionarios públicos, situación que de acuerdo a la ley, impide perseguir la responsabilidad administrativa que les cabe en los hechos investigados, razón que ha llevado a la Contraloría General de la República a proponer a este Alcalde el sobreseimiento del presente sumario administrativo.

7.- Que sin perjuicio de lo propuesto por el Órgano Contralor, se debe tener presente lo dispuesto en el art. 120 de la Ley 18.884, Estatuto Administrativo, que prescribe "La sanción administrativa es independiente de la responsabilidad civil y penal (...)".

8.- Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: "El concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquel,

mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal los pasivos contingentes derivados, entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicios y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el presupuesto anual. Para estos efectos, el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar a proposición del alcalde.

Si el concejo desatendiere la representación formulada según lo previsto en el inciso anterior y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo. Habrá acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad".

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley número 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría, especialmente lo relativo al artículo 133 bis, la Resolución número quinientos veinte, del año mil novecientos noventa, las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales,

DECRETO

EXENTO N° 255

I.- SOBRESEASE el presente sumario administrativo.

**II.- INICIENSE: las acciones civiles que correspondan de acuerdo a los hechos irregulares acaecidos durante la gestión municipal del ex Alcalde Arellano y que han sido acreditados fehacientemente por la Contraloría General de la República en el presente proceso sumarial, con el propósito de perseguir las responsabilidades que eventualmente le correspondan al señor Carlos Arellano Baeza.**

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CARLOS MORALES LARA  
SECRETARIO MUNICIPAL

EDUARDO SOTO ROMERO  
ALCALDE DE RANCAGUA